

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 4 Enero 1905).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que consulta si con arreglo á lo prevenido en la ley publicada en la GACETA con fecha 7 del corriente, debe estimarse exentos del impuesto de transportes toda clase de ganados, ó si sólo alcanza el beneficio de tal exención á los que se destinan ó hayan de destinarse al consumo, quedando por consiguiente sujetos al pago del 5 por 100 los que pertenezcan á las especies caballo, mular y asnal:

Considerando que no ha lugar á hacer distinción alguna donde la ley no la hace, y estableciéndose en ella la exención del impuesto de transportes á las mercancías que en dicha comunicación se expresan y á los ganados, sin determinar que sean únicamente los que se destinan al consumo, es visto que quedan exceptuados todos los que estaban sujetos por tal concepto al pago del 5 por 100, se-

gún la ley y reglamento de 20 de Marzo de 1900, en cuyas disposiciones no se relevaba de tal impuesto más que á los extranjeros que gozasen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, y los que fueran al extranjero en las mismas condiciones:

Considerando que siendo ésta la interpretación auténtica y estricta de la disposición sobre que versa la consulta, debe darse á conocer con carácter general, para que sea aplicada con perfecta unanimidad de criterio por las dependencias provinciales de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer, con carácter general, que la exención del impuesto de transportes, concedida por la ley de 6 del corriente, comprenda á toda clase de ganados sean ó no destinados al consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 2 Enero 1905).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo Auxiliar para el cobro de la con-

tribución en la primera Zona de Calatayud á don Jesús Alvarez Escanilla, y Agente especial contra varios deudores de esta capital á D. Manuel Rodríguez Mazo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 3 de Enero de 1905.—El Tesorero, Ramón Elizalde.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días se halla expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de Consumos de este pueblo formado para el año 1905 á los efectos reglamentarios.

Longás 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

D. Juan José Martín, Secretario del Ayuntamiento de Vistabella;

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva dicha Corporación en el año actual, se halla uno correspondiente al día primero del actual, que contiene entre otros particulares el que copiado á la letra dice así:

«En tal estado, y visto que en el capítulo 9.º del presupuesto se consignan como recursos legales la cantidad de 1.536'13 pesetas, por el concepto de arbitrios extraordinarios para el año 1905, esta Corporación, cumpliendo lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á examinar todas y cada una de las partidas de ingresos y gastos que contiene el referido presupuesto y no le fué posible hacer en ellos alteración alguna. En su virtud, siendo preciso cubrir aquella cantidad que nivela dichos ingresos y gastos, la Junta unánimemente acordó: proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña que no se destinen á la industria durante el año de 1905, en esta localidad, consistente dicho impuesto en 60 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y de 30 céntimos por cada otros 100 kilogramos de leña, sin que exceda este tipo del precio medio que tiene señalado dichas especies en este pueblo, según se acreditará en la oportuna tarifa que se unirá al expediente: que se fije al público este expediente por término de quince días en los sitios de costumbre de esta localidad, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y que una vez transcurrido este plazo, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la R. gla 6.ª de la Real orden circular de 27 de Mayo de 1887.

La presente es copia fiel y exacta del acuerdo y particular á que me refiero. Y para que conste donde convenga, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Vistabella á dos de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Juan José Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Valiente.

El padrón de cédulas personales para 1905 se hallará de manifiesto, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrellas 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Calixto Torres.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, conforme al caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de reemplazos, el mozo Angel Bueno, de padres desconocidos, y que según la partida de bautismo fué encontrado, ignorándose el domicilio y paradero desde la fecha de su nacimiento, se le cita por medio del presente anuncio como supletorio autorizado para el caso; á fin de que el día 29 del actual comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de su mañana, con la advertencia de que en otro caso sufrirá los perjuicios de exclusión, siguiendo el criterio establecido por la regla 4.ª, art. 88 de la mencionada ley.

Mesones 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Molinero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, en la causa que se instruye sobre hurto de un tapabocas á Tomás Polo Llera, de veinticinco años, soltero, jornalero, que habitó en la torre de Encuentro, barrio de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite por medio de la presente á dicho sujeto, para que en el término de nueve días, contados desde que la presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en la aludida causa; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza dos de Enero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Angel Arnau.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en causa que instruye contra Antonio Blasco Buen, sobre supuesta sustracción de medio tubo de hierro colado de los que se emplean para corriente de agua, de un campo abierto, del camino de Gállego, á la salida del puente del Pilar, el día veintitrés de Diciembre último, ha acordado se cite por medio de la presente, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al dueño de dicho hierro, y al conductor de un carro que el expresado día veintitrés se le intentaron sustraer las alforjas que llevaba en el mismo, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, Democracia sesenta y cuatro, al objeto de recibirles declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Luis Moliner.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, en la causa que se instruye sobre robo de diferentes géneros en el comercio «Los almacenes

del Pilar», propiedad del Sr. López Cativiela, ha acordado se cite por medio de la presente á cuantas personas tengan en su poder géneros de los robados en dicho comercio, para que en el término de nueve días, contados desde que esta cédula se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración sobre la compra y procedencia de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, les parará el perjuicio consiguiente.

Los géneros robados en dicho comercio son los siguientes:

Dos mantones de merino, negros, bordados en colores; trece mantones de la misma clase; un mantón de manila, azul, bordado en blanco; un mantón de manila, blanco, bordado en azul; un mantón de manila, magenta, bordado en crema; un mantón de manila, paja, bordado en colores; un matón de manila, azul, bordado en blanco; otro de la misma clase; un mantón de manila, grosella, bordado en blanco; un mantón de manila, paja, bordado en blanco; un mantón de manila, verde, bordado en blanco; un mantón de manila, rosa, bordado en blanco; un mantón de manila, blanco, bordado en rosa; un mantón de manila, grana, bordado en blanco; ocho mantillas de blonda legítimas, negras; seis mantillas de blonda de Lyon, negras; setenta y dos mantillas de blonda, negras; cuatro mantillas de blonda rizada, blancas; dos mantillas de madroños, negras; trece mantillas de blonda, blancas; diecisiete velos de blonda; veintidós velos de gasa, cincuenta por ciento; doce velos de gasa, cincuenta por ciento, calados; cinco velos de gasa, sesenta por ciento; trece velos de gasa, cien por ciento; un velo de gasa, cien por ciento, calado; dieciséis velos de gasa, cien por doscientos; cinco velos de gasa, cien por doscientos, calados.

Y finalmente, debe advertirse, que dicho robo se cometió en la noche del veinticuatro al veinticinco de Enero del corriente año.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1904.—El Actuario, P. O. de D. A. Arnau, el oficial habilitado, Joaquín Arnau.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sinforoso Lázaro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, de unos veinticinco años de edad, y que se dice ser natural de Fuente Jaime, si bien debe ser Fuentegelmes, partido de Almazán (Soria), para que en término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Soria y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye, por ante la actuación del que refrenda, sobre robo de dinero y prendas á Catalina García contra dicho individuo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y Agentes

de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Sinforoso Lázaro, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á dos de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

La Almunia.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de La Almunia;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Berretón Cerezueta, de veinticinco años de edad, natural de El Tormillo, en la provincia de Huesca, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de una caballería; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en La Almunia á tres de Enero de mil novecientos cinco.—Anselmo Sanz.—El Actuario, Florencio Moya.

Sos.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Duesca Otal, que residía en la villa de Luesia, y se dedicó á cobrar igualas de los vecinos conducidos con el Farmacéutico de dicha villa D. Liborio Pérez, sin que consten más circunstancias, cuyo sujeto desapareció de Luesia en Septiembre último, y que se dice estuvo trabajando en «La Peña», pueblo de la provincia de Huesca, el pasado mes de Noviembre; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Huesca, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la indagatoria acordada en méritos de la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa de trigo y metálico al expresado D. Liborio Pérez; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Sos á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Mariano Broquera de Cavia.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vives Abadía, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y vecino de Biel, sin que consten más circunstancias, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala-audien-

cia de este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la indagatoria acordada en méritos de la causa que contra el mismo y otro instruyo, sobre lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar an derecho.

Dada en la villa de Sos á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Mariano Broquera de Cavia.—El Escribano, Antonio Sanz.

Barcelona.

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona;

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Campá y á Angel Galobat y Latorre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, de unos treinta y cinco y dieciocho años de edad respectivamente y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Barcelona á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado Miguel Aráus.

JUZGADOS MILITARES

Cartagena

D. Antonio Benitez Armario, primer Teniente de infantería de Marina y Juez de causas de este Arsenal;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al marinero Arturo Gallifa Remola, hijo de Antonio y Josefa, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión nada, cuyas señas personales son: ojos garzos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, estatura ídem, color trigueño, señas particulares ninguna, natural de Mequinenza (Zaragoza), para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Zaragoza, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, instruye al nombrado Arturo Gallifa Remola, por el delito de segunda deserción; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Por su mandado, El Secretario, Angel Soto.—V.º B.º.—Benitez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Alagón.

D. Evaristo Camardiel y Lasheras, Juez municipal suplente, por enfermedad del propietario, de la villa de Alagón (Zaragoza),

Hago saber: Que por D. Higinio Martín y Martín, mayor de edad, viudo, vecino de la ciudad de Zaragoza, se ha solicitado la práctica del expediente de información posesoria, para la inscripción á su favor en el Registro de la Propiedad de La Almunia de una casa posada, sita en esta villa y su calle Mayor, demarcada con el número veintiocho, de extensión superficial ignorada; confrontante por la derecha entrando con otra de D. José Vera, por su izquierda con otra de D. José Pomar y por detrás con la calle de los Donós; é ignorando el paradero de los interesados en dicha finca, que lo son D.ª Felipa García, las hermanas D.ª María, D.ª Pabla y D.ª Pilar Martín y Martín, D. José Marín Gazo y Guerra de la Vega, las hermanas D.ª Rafaela y D.ª Josefa Ballarín Soriano, las hermanas D.ª Manuela, D.ª Melchora y D. Venancio Martín Ballarín y los hermanos D. Gregorio D. Santiago, D. Silvestre, D. Pedro y D.ª Silvestra Anieasa y Grasa en la partición de la herencia de D.ª Dominica Ballarín y Grasa; llámeseles por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á hacer la reclamación que crean oportuna, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, continuando el expediente hasta su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Alagón á veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal suplente, Evaristo Camardiel.—D. S. O., Vicente Marcén.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 18.725 expedido por esta Sucursal en 11 de Junio de 1902 á favor de D. Luis de la Rica y Agero, importante pesetas nominales siete mil quinientas, en quince acciones de la sociedad aragonesa de Portland Artificial se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría.